

## INSTITUTO TERRITORIAL

Pocos Proyectos de leyes se introdujeron a las Cámaras legislativas con mayor prestigio que el del Banco Territorial formulado por el Licenciado Aranda y Fermín Toro: la caótica situación de los agricultores declarados en mora hicieron concebir a esos patriotas un medio rápido y provechoso para la situación fiscal y, más aún, para la política del país. Con patriotismo que lo enaltece, el Congreso de 1845 aprobó el Proyecto arandino; pero, devuelto según la tradicional tramitación constitucional nuestra, por el Ejecutivo a las Cámaras, no recibió la sanción legal. Acerca de las consecuencias políticas que tal actitud produjo, se refiere el estudio del marqués de Rojas, en su interesante libro "Tiempo Perdido", que reproducimos en este número inicial del Boletín de la Academia.

Poco conocido de las actuales generaciones el Proyecto Aranda-Toro, hemos juzgado necesario insertar los comentarios periodísticos de la época que van de seguidas.

Pasó a 2ª discusión esta grande medida en el Senado, por una mayoría de 18 a 19 votos contra 5, y por consiguiente se debe considerar como ley en perspectiva, y tanto los sostenedores del proyecto como los contrarios, si son como dicen, patriotas verdaderos, deben contribuir a su mayor perfección, para que produzca todos los bienes de que le creen capaz los primeros, y para precaver los males anunciados por los segundos.

Lós argumentos de la Oligarquía contra el proyecto, desnudados de teóricas declamaciones y la falta de conocimientos prácticos de negocios monetarios y financieros, se reducen a la humillante conclusión de que la Nación venezolana no tiene integridad ni moral suficiente para apreciar, como debe el grandísimo bien que la proporcionaría el Instituto Territorial, administrado y cumplido por todas las partes con rectitud y con honor.

La extensión de este espíritu detractor es en gran parte la causa de todos nuestros males. A este espíritu cultivado y popularizado con la industria y la astucia que caracteriza cierta clase mercantil, se debe la malhadada ley de 10 de abril del 34. Si no existiere esta ley, no habría lamentaciones ni aflicciones entre los industriales de Venezuela el día de hoy, ni necesidad del Instituto Territorial. No existirían en los Archivos de Venezuela esas degradantes y onerosas escrituras que manchan sus protocolos. No existiría la presente crisis, ni se experimentaría el descontento general que tiene conmovida la República hasta su centro.

Legisladores y estadista de corta vista, que atribuyen estos males a las estaciones de estos dos años, verán su error en la disminución de los frutos exportables. Haciendas enmontadas y aun abandonadas, escombros y monte donde debían existir casas y patios limpios, producirán la reacción necesaria para convencer al más incrédulo de su error.

Esta delución involuntaria me lleva del objeto principal que me propuse al ocuparme de las reformas que deben introducirse en el proyecto.

Deben tener presente que todos los negocios del instituto están basados, afianzados y asegurados por las hipotecas, las cuales en cierta manera son responsables a la Nación de **mancomún** por el empréstito propuesto y sus intereses, por los intereses de los títulos de capital y venta,

fondo de amortización, etc., etc. Digo de **mancomún**, porque pueden cancelar las hipotecas más pronto o más tarde, según las reglas y estipulaciones prescritas en la ley.

La base fundamental de este proyecto es la siguiente: **el que tiene crédito abierto en los libros del Instituto se obliga a pagar un diez por ciento anual, por semestres por 20 años.**

Seis por ciento de estos diez, se destinan al pagamen- to del interés de los títulos emitidos, y los restantes, cuatro por ciento, para pagar los gastos de institución y formar el fondo de amortización.

Un capital al tres por ciento anual pagadero el inte- rés por semestre, se duplica o se redime en 23 años; y un capital que gana el cuatro por ciento se redime en 17 años y medio.

La dirección está autorizada para descontar los títulos al **cuarto por ciento por año; bajo dos firmas de responsabi- lidad; y sobre el depósito de documentos de crédito público o privado.**

#### Operación de descuento

Un título descontado al $\frac{1}{4}$ por ciento deja pri- mero .....	\$ 5,,
Los 5 prestados al 6 p.c. por un año dejan ..	\$ ,, 30
Y el interés sobre el título .....	\$ 5,, 30
	\$ 6,,
	<hr/>
	11,, 30
Un pagaré de cien ps. descontado por el térmi- no de un año da .....	\$ 6 00

Y esta suma puesta en interés por el mismo

término forma .....	36
	<hr/>
	\$ 6,, 36
	<hr/>
Queda a favor de la operación del título ....	4,, 94
	<hr/>

Por esta demostración se verá que es siempre el interés del Instituto invertir sus fondos en los títulos en preferencia a todo otro negocio.

No debe disimularse la dificultad y peligro que encierra cualquier plan que permita operaciones de banco; aun sin facultad de circular billetes pagaderos al portador a la vista en metálico; con esta facultad su pérdida o embarazo es casi inevitable, como se ha visto por los bancos de la Luisiana.

Por el proyecto como está concebido, la dirección no puede descontar títulos sino al cuarto por ciento. Mi humilde opinión es que la dirección no debe descontar otro papel que los títulos, mientras los pueda conseguir a la par, o menos de la par. O con más propiedad, **comprar títulos**, porque no se pueden descontar. En contra de los títulos no solamente ofrecen más seguridad y ventajas al Instituto, sino también esta operación mantiene crédito de ellos.

### El empréstito

Con bastante deferencia someto a la consideración del autor del proyecto, y a la sabiduría superior de la legislatura, las ventajas que presentarían los títulos de capital y venta al capitalista europeo como base del empréstito.

Títulos de 500 y 1.000 pesos, por ejemplo, garantizados por la Nación, pagando un interés de tres por ciento semestral en Londres, y redimible en 15 o 20 años, incitarán al capitalista a la inversión de su dinero.

Por este medio se evitaría la discusión de un empréstito formal en que los capitalistas que se comprometan a dar curso al negocio, siempre exijan ventajas de consideración.

Si se asigna el auxilio a los industriales de las provincias respectivas, arreglado a su población, recursos y movimiento agrario y mercantil, fácil es adoptar este plan al proyecto sin afectar su plan general.

("El Venezolano", 26 de abril de 1845).



## INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

(Deseando hacer conocer en toda la República la opinión reinante de cada provincia, sobre este importante proyecto, insertamos hoy un editorial de "El Crepúsculo", periódico de Cumaná).

No con poca desconfianza nos resolvemos a escribir sobre esta gran cuestión del día que a la verdad no puede tratarse sino con mucho pulso y por personas de profundos conocimientos en la teoría y la práctica del **crédito público** y otros ramos de la economía política; pero promovida la discusión en todas partes de la República y agitados el Congreso y el ministerio, séanos siquiera permitido que sin estar versados en los principios de la ciencia económica, nos presentemos a la palestra no más que con la luz de la razón.

Para hacernos entender de muchos de nuestros lectores que no han visto el proyecto aprobado ya en 2ª discusión por la Honorable Cámara de Representantes, extractaremos las bases principales de él tales como las hemos concebido. —Son las siguientes:

Iª Bajo la garantía de la Nación se establece un Ins-

tituto de crédito territorial en Caracas, con ramificaciones en las demás provincias. (Entendemos que esta denominación significa conforme al espíritu del proyecto, un establecimiento nacional que tiene por objeto poner en acción el crédito asegurado en las propiedades territoriales, a beneficio de las industrias del país).

II<sup>a</sup> Se autoriza al Instituto para contratar un empréstito de dos y medio millones de pesos dentro o fuera del país bajo la responsabilidad de la Nación y con intervención del Poder Ejecutivo, mientras la emisión de títulos de capital y venta no exceda de cinco millones de pesos, pudiendo contratar otro empréstito hasta de dos y medio millones más si la emisión de títulos excediere de cinco millones.

III<sup>a</sup> El Instituto emite los títulos expresados (en la forma de billetes pagaderos al portador según las disposiciones del decreto) por cantidades de cien pesos, a favor de los agricultores y criadores por la mitad del valor libre de los bienes respectivos que deben hipotecar.

IV<sup>a</sup> El Instituto descontará por los títulos expedidos un medio por ciento anual.

V<sup>a</sup> Los que obtengan títulos pagarán al Instituto por semestres anticipados un cinco por ciento (que equivale a un 10 por ciento anual o a la décima parte del valor de los títulos) durante veinte años, a menos que antes de este término el deudor satisfaga la cantidad que reste por los títulos que recibió, devolviendo los que correspondan a la parte no satisfecha.

VI<sup>a</sup> El Instituto pagará a los tenedores de los títulos el tres por ciento de interés semestral (equivalente al 6 por ciento anual) después de la fecha del título,

VII<sup>a</sup> Anualmente el Instituto aplicará a la amortización de los títulos una cantidad igual al tres por ciento de

aquella a que asciendan todos los títulos emitidos, y que hayan estado en circulación un año por lo menos.— La suerte designará los que deban ser redimidos y esta operación se efectuará con la mayor publicidad posible.— También hará amortizaciones extraordinarias con la cantidad que determine cuando lo crea conveniente.

VIII<sup>a</sup> El Instituto, de las cantidades de que pueda disponer hará préstamos a un cinco por ciento de interés por corto plazo a los agricultores, criadores y artesanos bajo fianzas personales, o mediante el depósito de documentos de crédito público o privado.

IX<sup>a</sup> El Instituto demandará ejecutivamente a los deudores morosos y las fincas hipotecadas se venderán judicialmente por las dos terceras partes de su valor, y si esto no se consiguiera en tres almonedas sucesivas con intervalo de quince días de una a otra, se podrá hacer la venta en la tercera por la cantidad adeudada y costas, y si no hubiere quien ofrezca la deuda y costas, el Instituto deliberará lo conveniente. Tres puntos capitales abraza el proyecto, y de consiguiente otras tantas cuestiones arduas e importantes.— Contratar un empréstito, expedir títulos de capital y renta para favorecer la agricultura y cría, y hacer préstamos por corto plazo.

Ventilaremos sucintamente estas cuestiones ocupándonos por separado de cada una de ellas.

### **Contratar un empréstito**

Divididos han andado los más célebres estadistas y publicistas en cuanto a la conveniencia de los empréstitos; pero habiendo llegado al último grado de perfección el arte de los empréstitos públicos, no debemos asombrarnos con ellos ni despreciar estos medios preciosos a que puede Venezuela recurrir para mejorar su estado presente. Bien sabemos que reina una predisposición casi general en la

materia y que con dificultad podrá hacerse desaparecer una preocupación que obceca totalmente a varios individuos que juzgan por el funesto resultado que tuvo en tiempo de Colombia el empréstito inglés, sin considerar el destino de la suma prestada, la malversación y los despilfarros que en aquel tiempo se hicieron de ella, y que ahora no se trata de invertir el dinero sin garantías positivas. Procuraremos con algunas reflexiones y argumentos que estén al alcance de todos, convencer a los que de buena fe nos quieran oír.

Un industrial honrado y laborioso reputará siempre como una gran fortuna encontrar un prestado que le dé cierta suma por un interés módico y a plazos cómodos, porque trabajando con ella incesantemente, al fin mejorará su condición haciéndose de un capital propio. Las riquezas más colosales deben su origen al préstamo, y no es difícil comprender esto al que conoce un tanto el cálculo. Los préstamos que arruinan son aquellos que se hacen por plazos angustiados y a un exorbitante interés; pero ejecutándose de manera que el prestamista pueda con desahogo cumplir su compromiso y alcanzar una recompensa de su trabajo, el préstamo viene a ser el principio de su riqueza. Hoy mismo se lamentan muchos hombres hacendosos de no hallar quien los auxilie del modo dicho, supuesto que los Bancos que tenemos no reconocen el principio equitativo de un plazo y un interés proporcionados a las necesidades del país. Veamos si el ejemplo antecedente puede servirnos de algo.

Un empréstito público destinado al progreso de las industrias no es otra cosa que un empréstito particular multiplicado por el crecido número de prestamistas, y si éste aisladamente produce la riqueza de un individuo, aquel fomenta la de la Nación. Un empréstito que se emplee en favorecer la agricultura, la cría y las artes mecánicas, auxilia indirectamente el comercio y todo trabajo con utilidad conocida de la Nación y de sus rentas. Sólo debe tratarse de la clase de empréstito para que no sea oneroso ni difícil de pagarse.

Con tal fin se negocia un empréstito a rescate de rentas al corriente. Deseosos de corroborar este aserto insertamos a continuación lo que dice el caballero Hennet hablando en general de los empréstitos. "Si está ya probado que un estado que pide prestado, crea para sus habitantes un nuevo origen de rentas y que por consecuencia, aumentando los medios de consumo y de goce, aumenta también la industria y el comercio, podría concluirse que un gobierno, aun sin tener necesidad, haría bien si pidiese prestado para emplear los fondos que se proporcionase de esta manera en establecimientos útiles y hasta de solo ornato. Dos ventajas hay en esto: crear rentas a los renteros; y dar con los capitales trabajo y salario a una multitud de obreros".

#### **Expedir títulos de capital y renta para favorecer la agricultura y cría.**

La emisión de títulos es un ingenioso arbitrio para acrecer el capital (\$ 2.500.000 de empréstito) porque pudiéndose vender en Europa no sólo por su valor representativo o a la par sino acaso con alegría tanto por ciento de ganancia, por el cebo del alto interés que ofrecen, atraerán indudablemente el numerario, y se economiza así no pequeñas sumas en la negociación de un empréstito cuantioso; al menos pagándose por los títulos un 6 por ciento anual, sólo se hace recaer el sacrificio sobre los intereses, y esto es una gran ventaja.

Citaremos un ejemplo práctico que viene en auxilio de nuestro razonamiento. El empréstito inglés ajustado en Hamburgo el 15 de mayo de 1824 por los comisionados del gobierno colombiano, ascendió a 4.750.000 libras esterlinas; y únicamente se recibieron 4.037.000 en razón a que por cada 85 libras se dieron vales de 100 por exigencia de la casa B. A. Goldsmith y compañía, estipulándose el interés al 6 por ciento al año. En este caso se hizo recaer el sacrificio sobre el capital, aumentándose éste a favor de los prestadores en 713.000 libras esterlinas, y acaso sobre los intereses, porque un 6 por ciento en Europa ha sido siem-

pre exagerado; pero semejantes condiciones no deben extrañarse si se conforman con las ganancias del curso del mercado.

Se ha fijado un máximo entre dos límites del numerario preciso para la circulación con respecto al producto anual de un estado; y se ha dicho que en un país de rápida circulación el numerario suficiente para alimentarla no excede de la trigésima parte del valor del producto expresado; y que en otro cualquiera donde la circulación sea lenta y embarazada, basta que el numerario alcance a la quinta parte del producto nacional. Si la fijación de este máximo pudiese ser aplicable a Venezuela, hace algunos años que se habría turbado perceptiblemente el equilibrio en el cambio, y como consecuencia indispensable experimentándose la depreciación de la moneda, porque tomando el último producto anual (que es menor que los anteriores hasta 1830), de 5.966.726,15 debería Venezuela no haber tenido en circulación según el principio sentado más que \$ 1.193.345,23; y sería una obstinación negar que entre nosotros el capital mínimo que ha podido figurar en los cambios, no ha bajado de la tercera parte de los valores importados. Tomado por término de comparación el movimiento mercantil del año económico corrido de 1843 a 1844 (10.375.616,41) tenemos para la circulación monetaria 3.458.538.80, nuestra moneda no ha desmerecido; muy por el contrario se ha visto adquirir un aumento considerable en su valor.

Vamos aunque de paso a demostrarlo.

Un franco tiene de plata 3,5 gramos y de cobre 0,5, de suerte que cuatro francos (un fuerte francés según el lenguaje vulgar) pesa 14 gramos de plata y 2 de cobre. Reducidas las gramas a granos españoles compone el primer número 360.554 de plata, y el segundo 40.062 de cobre, que por todo hacen el total de granos 400.616. Ahora bien, la onza de plata española contiene 576 granos, y de con-

siguiente el **fuerte francés** o 4 francos pesa de menos en granos de plata 215.446; pero reputándose que esta diferencia quede a favor de la acuñación y por el consumo de cobre (40.062 granos en cada fuerte francés) puede convenirse en que pagamos al extranjero la onza de plata a diez reales del peso sencillo nuestro; y como se vende ordinariamente la plata bruta a 8 reales la onza resulta que por cada 100 fuertes franceses o 400 francos, pagamos de más un 25 por ciento. No queda, pues, la menor duda de que no es exacto en Venezuela el máximo de la quinta parte; y que podemos sin temor aumentar la cantidad de numerario que existe en circulación.

Se ha levantado la voz contra el proyecto porque contra el tenor de las más bellas teorías se trata de auxiliar directamente la agricultura. ¡Ojalá que esas teorías fuesen aplicables a Venezuela! Hoy no estarían tan postradas la agricultura y las artes, y sería inoficioso extenderles una mano protectora; pero ¿para qué esforzarnos en probar que nuestra situación, recursos y estado son incompatibles con las sublimes concepciones de los afamados economistas Smith, Say, Sismondí, etc., cuando un escritor de la época con toda la pujanza de su sabiduría y elocuencia ha dilucidado brillantemente esta materia? Véase "El Venezolano", número 274. No perdamos tampoco de vista que según observa Mr. Colquhorm, "las teorías inventadas con miras las más benéficas y por hombres muy sabios, se han encontrado fallidas luego que se han reducido a la práctica, mientras que ensayos atrevidos considerados por los publicistas y hombres de estado como productores de grandes males, han sido un manantial de los mayores bienes".—Teoría del crédito público por Hennet.

¿Se objeta el proyecto con bastante calor, porque se supone que es inconstitucional, arguyéndose que establece un privilegio en la República? ¿Dónde está ese **privilegio**? El auxilio no sólo se prestará a los agricultores, sino también a los criadores y artesanos; y siendo nuestro país verdade-

ramente agrícola y criador no puede revocarse a duda que el auxilio será general, y que aunque el comercio no lo reciba directamente se aprovechará de él.—Desde el momento que una gracia comprende a casi toda una nación, no se puede llamar **privilegio** sin abusar del significado de la palabra, especialmente cuando se concede la gracia para la salud de la República.—Privilegio es sin disputa la escandalosa excepción que goza el banco para no pagar el derecho de patente que hasta el más mísero artesano satisface.

### Hacer préstamos por corto plazo

Pudiendo hacerse préstamos a los agricultores, criadores y artesanos al 5 por ciento y con fianzas personales o mediante el depósito de documentos de crédito público o privado, se ofrece un consuelo al afligido que no encuentra, y siendo éste un hombre honrado a carta cabal, no haya miedo que tenga que lamentarse del Instituto ni que deje de cumplir religiosamente con su compromiso. Tal vez esta atribución banquera del Instituto ejercerá una influencia más inmediata en el progreso de las artes y la mejora de las clases menesterosas.

Creemos en nuestra humilde capacidad que el ataque que se hace al proyectado Instituto no es con la imparcialidad y calma tan necesarias en la discusión, y que previéndose que desbarataría las combinaciones usurarias e interceptaría simpatías no de insignificante fuerza en la política, se cierran los oídos por algunos a los lamentos generales. . . Pero el Congreso que pesa la situación de la República, y que penetra los indecibles males que acarreará en la mayoría venezolana la negativa del proyecto, lo sancionará en las presentes sesiones, y con ello nos dará un testimonio de su patriotismo y pureza. —(“El Crepúsculo”).

(“El Venezolano”, 20 de mayo de 1845).